



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ
Carrera 7ª N° 12C-23 Piso 3° - Edificio Nemqueteba
Fliao3bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DE 2021

MEDIDA DE PROTECCIÓN

DEMANDANTE: DIANA MILENA SERRANO GOMEZ

DEMANDADO: JHOAN SEBASTIAN MONTERO HUERTAS

RADICADO: 1100131100032021 00455

Se ocupa el despacho de resolver sobre la Consulta de la Resolución de fecha 30 de Agosto de 2021, proferida por la Comisaría Cuarta de Familia San Cristóbal Dos de esta ciudad, dentro de la medida de la referencia y con ocasión del incumplimiento por parte del demandado, para lo cual se hace necesario tener en cuenta los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1.1. La señora DIANA MILENA SERRANO GOMEZ, interpuso incidente de incumplimiento, ante la Comisaría Cuarta de Familia San Cristóbal Dos de esta ciudad, por el maltrato que le propinara, el señor JHOAN SEBASTIAN MONTERO HUERTAS.

1.2. La causa del presente incidente se encuentra en el contenido de la Resolución del 10 de Noviembre de 2020, mediante la cual, una vez cumplido el trámite correspondiente, se impuso como medida de protección definitiva a la parte accionada, señor JHOAN SEBASTIAN MONTERO HUERTAS, abstenerse en los sucesivos de propiciar cualquier tipo de conducta que represente agresiones físicas, verbales, o psicológicas, ofensas, agravios, escándalos, amenazas, ultrajes, por el medio que fuere, u otro comportamiento que constituya violencia intrafamiliar en contra de su excompañera señora DIANA MILENA SERRANO GOMEZ, en cualquier lugar público o privado donde ella pudiera encontrarse. Así mismo, debe abstenerse de involucrar y/o exponer a su hijo en cualquiera de las conductas anteriormente descritas; se le prohíbe igualmente realizar acciones u omisiones encaminadas a impedir el libre acceso y tránsito de la incidentante y de su hijo menor, bien sea en su vivienda, trabajo o en sus recorridos diarios. De igual manera se le ordenó la vinculación obligatoria y a su costa a un proceso terapéutico en entidad pública o privada, el cual debe orientarse a superar las circunstancias que originaron el presente trámite, adquirir pautas de comunicación asertiva, solución pacífica de

conflictos, control de impulsos, de ingesta de SPA, entre otros. (fls.46,47, cd.1)

1.3. Existiendo nuevos actos que originan o posibilitan el incumplimiento por parte del señor JHOAN SEBASTIAN MONTERO HUERTAS, a la medida de protección en cita, pasa el Despacho a resolver sobre el grado de consulta, advirtiéndole que no observa causal de nulidad que invalide la actuación surtida por la Comisaría de Familia de conocimiento.

II. CONSIDERACIONES

Delanteramente advierte el despacho que, las normas de procedimiento son de orden público y para el caso debemos ceñirnos a lo establecido en las leyes 294 de 1996, modificada parcialmente por la ley 575 de 2000 y el decreto reglamentario 652 de 2001, que establecen en forma taxativa cuáles son las providencias contra las que puede interponerse el recurso de apelación y consulta según sea el caso.

Es así como, en contra de la resolución de incumplimiento de la medida de protección, es procedente su consulta con el fin de determinar si debe revocarse o no la decisión (artículo 12 D. R. 652 de 2001).

Obra dentro de las diligencias las documentales aportadas y recaudadas por ese Despacho tales como:

Informe de seguimiento y atención realizada por la Gestora Comunitaria del Jardín Infantil Nueva Roma, en donde pone en conocimiento hechos de agresión y vulneración a los derechos de la accionante y su menor hijo. (fls.66 a 68 y 71 a 73, cd.2)

Formato de Audiencia entrevista interventiva realizada a la incidentante, donde reporta nuevos hechos de violencia por parte del accionado y padre de su menor hijo. (fls.79,80, cd.2)

Identificación de la solicitud, queja o denuncia. (fl.83, cd.2)

Solicitud de Incidente de Incumplimiento a la medida de protección elevada por la denunciante, en donde indicó que el día 20 de julio de 2021, el accionado la agredió psicológica, verbal y físicamente, delante de su menor hijo que tenía en brazos, pegándole escobazos y patadas y sacándola a empujones porque le reclamó la cuota para su hijo, diciéndole palabras soeces y descalificantes como "piroba, perra". Indicó que pretende que el accionado y su familia la respeten. (fls.84,85, cd.2)

Admisión del incidente de incumplimiento y citación a audiencia (fls.87,88, cd.2)

Audiencia del 30 de Agosto de 2021, se abre la diligencia con la comparecencia de las dos partes. La Comisaría realizó la revisión de antecedentes bajo un fundamento legal, procediendo a otorgar la palabra a la accionante quien se ratificó de los hechos denunciados y amplió la denuncia indicando que el señor MONTERO HUERTAS el día de los hechos la agredió delante de su hijo, cogiendo un palo de escoba y pegándole durísimo, porque ella llegó a recoger a su hijo y le reclamó la cuota de alimentos para el niño; el accionado le agredió verbalmente diciéndole piroba, que no le iba a dar nada, que comiera mierda, que si seguía con esto la iba a matar para que aprendiera. Igualmente indicó que cuando llegó el abuelo del señor JHOAN, le dijo que porque dejaba al niño con él que se encontraba tomando, que la familia del denunciado también la tratan mal. Por su parte el accionado no aceptó los hechos endilgados como quiera que refirió no haber dejado al niño solo, no haberle tratado mal, ni amenazado de muerte, indicó que la accionante está diciendo mentiras. La Comisaría consideró pertinente adelantar la etapa probatoria como quiera que el accionado no aceptó haber incurrido en hechos de violencia contra la denunciante. Las partes no aportaron pruebas documentales ni testimoniales, por tanto la Comisaría decreto de oficio el informe de novedad realizado por la coordinadora del Jardín Social Nueva Roma, consulta en el domicilio de la incidentante realizado por el equipo de la Comisaría con fines terapéuticos con el fin de verificar situación habitacional y factores de riesgo para la demandante y su menor hijo, audiencia de seguimiento realizada por el equipo de la comisaría donde se reporta por parte de la accionante nuevos hechos de violencia por parte del denunciado y en presencia de su menor hijo y el componente de orientación familiar, donde se reportan nuevos hechos de violencia, pruebas que valoradas en conjunto permitieron evidenciar y llegar a la certeza de la ocurrencia de nuevos actos de violencia por el aquí accionado, quien no cumplió con las ordenes impartidas en la medida de protección y teniéndose en cuenta que la víctima en su condición de mujer y la del menor de edad, son sujetos de especial protección y por tal en su favor se debe aplicar un enfoque diferencial de género, ya que el incidentado incurrió en nuevos hechos de violencia en contra de la señora DIANA MILENA, exponiendo a su hijo menor de edad frente a hechos constitutivos de violencia intrafamiliar a los cuales estaba conminado no repetir, entonces se puede concluir que el señor JOHAN SEBASTIAN incurrió en el desacato a la medida de protección por lo cual se hizo merecedor de la sanción impuesta. De igual manera, la Comisaría estableció los presupuestos procesales del caso concreto a resolver, realizó las consideraciones pertinentes bajo los parámetros de un marco legal y constitucional, resolviendo finalmente, declarar el incumplimiento a la medida de protección por parte del accionado, sancionándolo con la multa establecida como quiera que lesione la integridad física, moral y psicológica de la querellante. (fls.92 a 99, cd.2)

Con lo anteriormente expuesto, la solicitud de incumplimiento que interpusiera la denunciante y la valoración de los hechos en conjunto y medios probatorios sobre la dinámica relacional entre las partes, se puede evidenciar que ha existido maltrato físico, verbal y psicológico, contra la integridad de la incidentante. Además del incumplimiento de la medida de protección por parte del señor JHOAN SEBASTIAN MONTERO HUERTAS. El despacho habrá de confirmar la decisión, pues la considera pertinente.

Al respecto, consagra la Constitución Política en su artículo 42-5, que: **“Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes. Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad y será sancionada conforme a la ley.”**

Ante la valoración de las circunstancias es evidente que, se han suscitado hechos de maltrato propiciados por JHOAN SEBASTIAN MONTERO HUERTAS, en contra de la incidentante, señora DIANA MILENA SERRANO GOMEZ y, de esta forma ha incumplido la medida de protección impuesta (Art. 9º de la ley 575 de 2000), de manera que la decisión objeto de consulta no resulta discordante con el material probatorio recogido y, la multa de DOS (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, se estima suficiente y dentro de los límites legales, por lo que el Despacho habrá de confirmar la decisión tomada por la Comisaría.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD de BOGOTÁ, D. C.**, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE

PRIMERO: CONFIRMAR la Resolución del Treinta (30) de Agosto de 2021, proferida por la COMISARIA CUARTA DE FAMILIA SAN CRISTOBAL DOS de esta ciudad, dentro del INCIDENTE POR INCUMPLIMIENTO a la MEDIDA DE PROTECCIÓN, instaurado por DIANA MILENA SERRANO GOMEZ, en contra de JHOAN SEBASTIAN MONTERO HUERTAS.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión a las partes por el medio más expedito.

TERCERO: DEVOLVER el expediente a la Comisaría de origen, por la misma vía virtual mediante la cual llegaron las diligencias por reparto, dejando las constancias secretariales del caso.

“Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020”.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,



“Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho”

ABEL CARVAJAL OLAVE

YCBR

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **77** HOY **26** DE NOVIEMBRE 2021

LIVIA TERESA LAGOS PICO
SECRETARIA